

[NUM_CONVENIO]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL PROGRAMA
NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS APLICADAS S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Créditos Educativos, que suscriben:

De una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N.º 20546798152, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N.º 3755, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, el señor **BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 41230467, designado en el cargo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 097-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 008-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, en adelante **EL PRONABEC**; y

De la otra parte, la Institución de Educación Superior (IES), denominada, la **UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.**, con RUC N.º 20211614545, con domicilio legal en Av. Alonso de Molina N.º 1611, Urb. Lima Polo and Hunt Club, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Rector, el señor **EDWARD MICHAEL ROBERT ROEKAERT EMBRECHTS**, identificado con DNI N.º 08240139, con poderes inscritos en los asientos C00071, y su Secretario General, señor **DIEGO TOMAS RAFAEL VEGA CASTRO-SAYAN**, identificado con DNI N.º 10610174, con poderes inscritos en el asiento C00071, de la Partida Electrónica N.º 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 010: Ministerio de Educación, encargada entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando su permanencia y culminación, de los estudiantes de insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico.
- 1.2. **LA IES** es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la ley Universitaria N.º 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará: **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N.º 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2024, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico del Concurso Crédito Pro - Convocatoria 2024*” y “*Bases del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024*”, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 142-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de octubre de 2024 y Resolución Directoral Ejecutiva N.º 157-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de diciembre de 2024.
- 2.2. Resolución Jefatural N.º 314-2024-MINEDU/VGMI-PRONABEC-DICRE de fecha 10 de octubre de 2024, que aprueba la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas elegibles para el Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024, entre las cuales se encuentra **LA IES**, con sus sedes y programas elegibles.
- 2.3. La Dirección de Gestión de Crédito Educativo, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 56 y en el inciso d) del artículo 57 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 119-2024- MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar la permanencia y culminación de estudios de educación superior de los beneficiarios (en adelante, **LOS BENEFICIARIOS**) del “Crédito Pro – Convocatoria 2024” que cursan estudios en **LA IES**.
- 2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:**BASE NORMATIVA**

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6. Ley N.º 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.7. Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.8. Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.10. Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 3.11. Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.12. Decreto Supremo N.º 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13. Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.15. Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- 3.16. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.17. Decreto Supremo N.º 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.18. Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.19. Decreto Supremo N.º 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- 3.20. Resolución Ministerial N.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.21. Resolución de Secretaría General N.º 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N.º 003-2017-MINEDU/SG, denominada “*Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación*”.
- 3.22. Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”.
- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N.º 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba la Norma Técnica denominada “*Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo*”.
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N.º 066-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el “Manual de Identidad Institucional del Pronabec”.
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N.º 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico del Concurso Crédito Pro - Convocatoria 2024*” y “*Bases del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024*”, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 142-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC y Resolución Directoral Ejecutiva N.º 157-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permita fomentar la permanencia y la culminación de estudios superiores de los beneficiarios del “*Crédito Pro – Convocatoria 2024*”, que cursan estudios en **LA IES**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. COMPROMISOS DE LA IES

De la difusión

- 5.1.1 Implementar estrategias de comunicación efectivas para la convocatoria del concurso Crédito Pro, utilizando medios digitales y físicos y eventos informativos dirigidos a su comunidad estudiantil y público objetivo.
- 5.1.2 Compartir historias de beneficiarios, a través de testimonios y casos de éxito de los créditos educativos, a fin de motivar a los jóvenes a postular a Crédito

Pro.

- 5.1.3 Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de créditos educativos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.4 Requerir a **EL PRONABEC**, de manera física o virtual con la debida antelación, la autorización del uso de sus logos institucionales, adjuntando el diseño de la publicación, para su validación técnica y autorización; así como, para la publicación final, por parte de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.5 Brindar servicios educativos a favor de los beneficiarios de "*Crédito Pro - Convocatoria 2024*", en adelante **LOS BENEFICIARIOS** para que continúen y culminen estudios de pregrado, de acuerdo con la licencia otorgada.
- 5.1.6 Brindar a **LOS BENEFICIARIOS**, las mismas condiciones que un alumno regular, para el trámite de matrícula; sin perjuicio que el pago por el servicio académico es efectuado por **EL PRONABEC**.
- 5.1.7 Proporcionar, de manera oportuna, los documentos que requieran **LOS BENEFICIARIOS** y/o **EL PRONABEC**, con la finalidad de realizar los procedimientos contemplados en la normativa aplicable. Las fichas de matrícula son entregadas en forma física o virtual a **EL PRONABEC**, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de vencido la matrícula extemporánea.
- 5.1.8 Brindar facilidades a **EL BENEFICIARIO** en el trámite administrativo para tener la calidad de egresado y concluir sus estudios superiores.
- 5.1.9 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA IES**.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10 Comunicar a **EL PRONABEC** hasta treinta (30) días calendarios antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual, el cronograma o calendario académico que **LA IES** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de clases, fechas de exámenes parciales, finales, sustitutorios o de rezagados, fechas de entrega de notas, fecha de matrícula regular y extemporánea, fecha de retiro de curso y/o del periodo académico.
- 5.1.11 Comunicar a **EL PRONABEC** toda modificación en el calendario académico informado, de forma física o virtual según coordinación entre **LAS PARTES**, a fin de que sea reconocido por **EL PRONABEC**, con la finalidad de garantizar la ejecución de los pagos.
- 5.1.12 Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular o plan de estudios correspondiente a cada beneficiario/a, con la cantidad de créditos acumulados en cada semestre, e informar a **EL PRONABEC** sobre las

variaciones que se realicen a los mismos, de corresponder.

Sobre los costos académicos

- 5.1.13 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BENEFICIARIOS** no excedan la escala mínima vigente que cobra **LA IES**, por cada una de sus carreras o la escala establecida al alumno. Dicha escala estará sujeta al cumplimiento de las condiciones académicas o económicas, de corresponder, detalladas en el Reglamento de Escala de Pensiones de **LA IES** o el que haga sus veces.
- 5.1.14 Informar sobre los costos académicos brindados a **LOS BENEFICIARIOS**, con la presentación de la documentación correspondiente, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.1.15 Remitir a **EL PRONABEC** los costos académicos acorde con la normativa vigente, considerando los plazos oportunos y pautas establecidas en la Norma Técnica denominada *“Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”*.
- 5.1.16 Remitir a **EL PRONABEC** el comprobante de pago de los costos académicos brindados a favor de los beneficiarios, el cual incluye la obtención de grado o título, de corresponder. El comprobante de pago será emitido exclusivamente por conceptos académicos previstos en las bases del Concurso de Crédito Pro – Convocatoria 2024. En el caso que **LA IES** esté representada por su promotor, el comprobante de pago será emitido por este último.
- 5.1.17 Remitir a **EL PRONABEC**, a los diez (10) días calendarios de culminación del cronograma de matrícula regular y/o extemporánea, la relación de **LOS BENEFICIARIOS** matriculados, para la continuidad del crédito educativo.

Sobre el acompañamiento, seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS

- 5.1.18 Comunicar a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, situaciones de alerta emocional, social, académica, entre otros, que puedan poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BENEFICIARIOS**; inmediatamente después de identificada la situación de alerta, así como las acciones realizadas para disminuir el riesgo de deserción en estos casos, garantizando la confidencialidad de la información.
- 5.1.19 Brindar, según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BENEFICIARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de atender adecuadamente a **LOS BENEFICIARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**.
- 5.1.20 Brindar a **LOS BENEFICIARIOS** servicios de tutoría considerando sus necesidades interculturales, académicas y socioemocionales, que promuevan la adaptación, permanencia y culminación de los estudios técnicos o superiores e informar al finalizar el periodo académico las acciones realizadas de acuerdo con el formato requerido por **EL PRONABEC** en favor de **LOS BENEFICIARIOS**, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

De los reportes de información

- 5.1.21 Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el consolidado de matrícula de **LOS BENEFICIARIOS** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio de cada semestre académico; así como, el reporte de notas, asistencia y promedios de **LOS BENEFICIARIOS** en un plazo máximo de quince (15) días calendarios luego del cierre oficial de notas de cada semestre académico.
- 5.1.22 Remitir a **EL PRONABEC** un informe semestral respecto del desempeño académico y reporte de notas precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada beneficiario, así como las acciones tomadas por **LA IES**, orientadas al bienestar del beneficiario, su acompañamiento pedagógico, socioemocional y su articulación con el mercado laboral, de acuerdo con el formato requerido por **EL PRONABEC** considerando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la culminación de cada ciclo académico o período de estudios.
- 5.1.23 Informar a **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de **LOS BENEFICIARIOS** y las razones que lo motivaron, dentro de los diez (10) días hábiles de adoptada la decisión.
- 5.1.24 Remitir a **EL PRONABEC** en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización del último ciclo académico de **LOS BENEFICIARIOS** o a requerimiento, un reporte de la información relacionada a la finalización de estudios de **LOS BENEFICIARIOS** que concluyeron (egresados).

De la inserción laboral de LOS BENEFICIARIOS

- 5.1.25 Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo e informar a **EL PRONABEC**, sobre las acciones tomadas en favor de **LOS BENEFICIARIOS**.
- 5.1.26 Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BENEFICIARIOS** de acuerdo con los criterios establecidos por **LA IES**.
- 5.1.27 Dar a conocer a **LOS BENEFICIARIOS** la información de oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo.
- 5.1.28 **LA IES** realizará la labor de seguimiento a **LOS BENEFICIARIOS** egresados durante el plazo de un (01) año e informará los resultados relacionados a inserción y/o trayectoria laboral de manera semestral a **EL PRONABEC**, de acuerdo a la implementación del plan de seguimiento al egresado según normativa vigente.

De la evaluación y seguimiento del Convenio

- 5.1.29 Participar en reuniones virtuales y/o presenciales convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente Convenio.

5.2. COMPROMISOS DEL PRONABEC

De la difusión

- 5.2.1 Asesorar a **LA IES** sobre los concursos para el otorgamiento del “*Crédito Pro – Convocatoria 2024*” que ofrece **EL PRONABEC**, a fin que difunda dicho crédito, a través de medios y/o plataformas de comunicación, en soporte físico y virtual. Asistir y realizar el seguimiento de la difusión efectuada por **LA IES**.
- 5.2.2 Solicitar con la debida antelación instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de las convocatorias para acceder a los créditos educativos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**, según disponibilidad de **LA IES** y de forma gratuita, en común acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 5.2.3 Asesorar, autorizar de forma expresa y vigilar el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC** por parte de **LA IES**; siempre y cuando haya sido requerido de forma física o virtual con la debida antelación.

De los costos académicos

- 5.2.4 **EL PRONABEC** reconocerá mediante acto resolutivo, los costos académicos remitidos por **LA IES** brindados a **LOS BENEFICIARIOS**, no se encuentran incluidos aquellos gastos administrativos generados adicionalmente, a los conceptos financiados dentro del marco del Crédito Pro - Convocatoria 2024.

De los desembolsos

- 5.2.5 Efectuar los desembolsos a **LA IES**, según corresponda, a favor de **LOS BENEFICIARIOS**, conforme al Cronograma de Desembolsos de Créditos emitido mediante acto resolutivo por **EL PRONABEC**.
- 5.2.6 Los servicios educativos de **LA IES** son prestados directamente a **LOS BENEFICIARIOS**, por lo que **EL PRONABEC** realiza los desembolsos de los costos académicos, según corresponda, a **LA IES**, a cuenta y nombre de **LOS BENEFICIARIOS**.

De la información sobre la condición de LOS BENEFICIARIOS

- 5.2.7 Informar a **LA IES** oportunamente el otorgamiento de la condición de beneficiarios del Crédito Pro – Convocatoria 2024, a los estudiantes a la misma.
- 5.2.8 Realizar el proceso de evaluación para la continuidad de desembolsos y la ejecución de estos u otros procedimientos de su competencia, de conformidad con la Norma Técnica denominada “*Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo*”.
- 5.2.9 Notificar a **LA IES** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
 - a) Aprobación de la renuncia al Crédito Pro.
 - b) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - b.1. Suspensión del Crédito;

- b.2. Pérdida del Crédito;
- b.3. Ampliación del crédito.
- b.4. Renuncia del Crédito.
- c) Otras resoluciones que se emitan dentro del marco de Crédito Pro.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación

5.2.10 Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, **EL PRONABEC** podrá realizar el seguimiento y monitoreo permanente a la efectiva prestación del servicio educativo brindado por **LA IES** a **LOS BENEFICIARIOS** que son asumidos con el crédito educativo otorgado por **EL PRONABEC**.

5.2.11 Realizar el seguimiento al desempeño académico de **LOS BENEFICIARIOS**.

CLÁUSULA SEXTA:	FINANCIAMIENTO
------------------------	-----------------------

- 6.1. **EL PRONABEC** asume el financiamiento de los créditos educativos que otorga, con la finalidad que **LOS BENEFICIARIOS**, permanezcan y culminen sus estudios superiores en función a los conceptos establecidos en las “*Bases del Concurso Crédito Pro – Convocatoria 2024*” y otorgados a elección del beneficiario.
- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto del sector público, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 6.3. El pago de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BENEFICIARIOS** se sujeta a lo dispuesto en la Norma Técnica denominada “*Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo*” sus modificatorias o aquellas normas que las replacen de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

- Titular : Subdirector (a) de Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento.
- Alternativo : Director (a) de Dirección de Dirección de Gestión de Crédito.

Por **LA IES**

- Titular : Director de Dirección de Prospección Académica.
- Alternativo : Coordinadora de Becas.

7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación del Coordinador Interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito y/o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un

plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El plazo de vigencia del presente Convenio se extiende desde el día siguiente de la **última** fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

LAS PARTES podrán introducir bajo mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio, los cuales deberán ser realizadas mediante la suscripción de una Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:	RESOLUCIÓN
---------------------------------	-------------------

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:	CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD
---------------------------------	---

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será

exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier abuso o uso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Convenio y en el marco de sus funciones.

- 12.2. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 13.1. En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS”.
- 13.2. **LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, establecidas en la Ley N.º 29733 y su Reglamento, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 14.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el

servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje expreso o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

15.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.

15.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital.

POR LA IES



EDWARD MICHAEL ROBERT ROEKAERT EMBRECHTS
Rector
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.

DIEGO TOMAS RAFAEL VEGA CASTRO- SAYAN
Secretario General
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.

POR EL PRONABEC

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de la Dirección
de Gestión de Crédito Educativo
PRONABEC